



## **Enmiendas Manual de estudiantes y padres de familia 2017–2018**

Las siguientes enmiendas al Manual de estudiantes y padres de familia (“Manual”) y al Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”) 2017- 2018 entran en vigor inmediatamente.

- A. La política de Harmony para reportar discriminación, acoso o represalia potencial se ha enmendado, el siguiente texto reemplazará “Procedimientos de reportes”, “Investigación de las denuncias”, “Confidencialidad” y “Apelación en las páginas 30 a 35 del manual. Adicionalmente, las tablas en las páginas 29 a 33 sobre los coordinadores de regulación se han eliminado.**

### **Procedimientos de reportes**

Un estudiante que experimente discriminación o acoso prohibido en base a la raza, color, nacionalidad de origen, religión o edad incluyendo acoso sexual, o que considere que otro estudiante ha sufrido de dicha discriminación o acoso prohibido, debe inmediatamente:

1. Reportar la experiencia a un maestro, consejero, el Director del Plantel u otro empleado de la escuela. El maestro, consejero o cualquier empleado de la escuela que reciba el reporte de acoso o discriminación prohibida debe transmitir el reporte inmediatamente al Director del Plantel, quien a su vez reportará directamente al:

#### **Coordinador de Título IX**

Charles Lambert Director de Investigaciones Internas  
9321 W San Houston Pkwy S. Houston Texas 77099  
Teléfono: (713) 343-3333

O bien,

Reportar directamente al Coordinador del Título IX:

#### **Coordinador de Título IX**

Charles Lambert  
Director de Investigaciones Internas  
9321 W San Houston Pkwy S. Houston Texas 77099  
Teléfono: (713) 343-3333

2. Un estudiante que experimente discriminación o acoso prohibido en base a discapacidades o que considere que otro estudiante ha sufrido de dicha discriminación o acoso prohibido, debe reportarlo inmediatamente con el Coordinador de la ADA/Sección 504:



### **Coordinador de la ADA/Sección 504**

Ihsan Kara

Director de Programas Especiales

9321 W San Houston Pkwy S. Houston Texas 77099

Teléfono: (713) 343-3333

Tras la recepción del reporte de discriminación o acoso prohibido, el Director del Plantel enviará el reporte a uno de los dos coordinadores apropiados listados aquí para que se lleve a cabo la investigación.

3. Un estudiante no deberá estar obligado a reportar el acoso o discriminación prohibidos a la persona que es presuntamente responsable por la conducta. Los reportes respecto a conductas prohibidas, incluyendo reportes contra el Coordinador de Título IX o el Coordinador de la ADA/Sección 504, deben dirigirse al Director del Plantel correspondiente. Si el reporte es en contra del Director del Plantel, la denuncia debe enviarse al Superintendente local del Grupo.

### **Consulta y asistencia**

Con respecto a la investigación por discriminación de género y acoso sexual, el coordinador del Título IX puede consultar con y/o requerir la asistencia del Decano de Disciplina del Plante, el Director del Plantel, el Superintendente de Área, el Director de Operaciones del Grupo, el Director de Seguridad y Conducta dela Oficina Central, el Director de Relaciones con Empleados de la Oficina Central o el abogado de HPS.

Con respecto a la investigación por discriminación/acoso por discapacidad, el Coordinador de la ADA/Sección 504 puede consultar y/o requerir asistencia del Coordinador SPED/504 del Plantel, el Subdirector de Programas Especiales, el Coordinador de Educación Especial del Distrito, el Director Académico del Distrito, el Superintendente de Área o el abogado de HPS.

### **Investigación de denuncias**

Tras recibir una queja/denuncia de discriminación o acoso prohibido, la Escuela puede, pero no es necesario, solicitar al estudiante que elabore un reporte por escrito. Las denuncias orales se simplificarán en forma escrita. Una vez que se recibe la denuncia, el Coordinador de Regulación u otro funcionario autorizado de la Escuela deberá autorizarla con prontitud y comenzar una investigación. Al terminar la investigación, el Coordinador de Regulación u otro oficial autorizado de la Escuela compartirá los resultados con el Director del Plantel, quien preparará una decisión por escrito respecto a la denuncia.

Cuando corresponda, la Escuela tomará medidas provisionales para evitar oportunidades adicionales de discriminación o acoso. La investigación puede consistir en entrevistas personales

con la persona que hace la denuncia, la persona contra quien se presenta la denuncia, y cualquier otra persona con conocimiento de las circunstancias que rodean a los alegatos. Si los resultados de la investigación establecen que existió discriminación o acoso prohibidos, la Escuela deberá responder con prontitud tomando la acción disciplinaria o correctiva apropiada, calculada razonablemente para abordar la discriminación o acoso y evitar su recurrencia. La Escuela puede tomar acciones disciplinarias en base a los resultados de la investigación, incluso si la Escuela concluye que la conducta no ascendió al nivel de acoso prohibido por ley o política.

### **Confidencialidad**

En la mayor medida de lo posible, Harmony respetará la privacidad del denunciante, las personas contra quienes se presentó la queja y los testigos. Pueden ser necesarias divulgaciones limitadas a fin de realizar una investigación exhaustiva y cumplir con la ley correspondiente.

Apelación El estudiante o padre que no esté satisfecho con los resultados de la investigación puede apelar a través del procedimiento establecido para ello en la Política del Consejo PG-3.30 (Denuncias y preocupaciones de padres y estudiantes) comenzando en el Nivel Dos.

**B. La siguiente sección reemplazará la sección “Libre de Bullying (Acoso Escolar) y Bullying Cibernético” en la página 35 del manual:**

### **Libre de Bullying (Acoso Escolar) y Bullying Cibernético**

Las Escuelas Públicas Harmony prohíben el bullying como se define en esta sección, así como las represalias contra cualquier persona involucrada en el proceso de denuncia. El bullying o acoso escolar se define como un acto único o una serie de actos llevados a cabo por un estudiante o grupo de estudiantes dirigido contra otro estudiante que implica un desequilibrio de poder y conlleva conducta física, expresión verbal, escrita, o por medios electrónicos que:

- Tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad del estudiante, o colocar al estudiante en una situación de temor o daño razonable de perjuicio a su persona o de daño a su propiedad; o
- Es lo suficientemente severa, persistente, o generalizada que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para el estudiante; o
- Interrumpe material o sustancialmente el proceso de educación o el funcionamiento ordenado del salón de clases o de la escuela; o bien
- Viola los derechos de la víctima en la escuela.

El bullying cibernético se define como el bullying que se lleva a cabo a través del uso de dispositivos electrónicos de comunicación; incluyendo el uso de celulares u otro tipo de teléfonos, una computadora, una cámara, un correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto o aplicaciones de medios sociales; un sitio electrónico o cualquier otra herramienta basada en comunicaciones por internet.

La política de bullying aplica a:

- Bullying que ocurre en o se aplica en propiedad escolar o en el lugar de un evento patrocinado por o en una actividad relacionada con la escuela ya sea en propiedad escolar o fuera de ella;
- Bullying que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o un vehículo usado para transportación de estudiantes de o hacia la escuela de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, y
- Cyberbullying que ocurre fuera de los límites de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, si el cyberbullying:
  - Interfiere con las oportunidades educativas del estudiante;
  - Interrumpe sustancialmente la operación ordenada en el salón de clases, la escuela o alguna actividad relacionada con o patrocinada por la escuela.

### **Procedimientos de reporte o denuncia**

Cualquier estudiante que considere que ha sufrido de bullying o considera que otro estudiante ha sufrido de bullying deberá reportar inmediatamente los supuestos actos a un maestro, consejero, Director del Plantel o su designado, u otro empleado de la escuela. Una denuncia puede hacerse en forma oral o por escrito y puede enviarse anónimamente. Cualquier empleado de la escuela que reciba un reporte de presunto bullying o bullying cibernético a algún estudiante debe notificarlo inmediatamente al Director del Plantel a su designado. El Director del Plantel o su designado notificará a la víctima, el estudiante que llevo a cabo el bullying y a los estudiantes que lo atestiguaron de las opciones de consejería disponibles.

El Director o su designado deberán proporcionar notificación del incidente del presunto bullying al:

- Padre o tutor de la presunta víctima al tercer día laboral o antes de la fecha en la que se reportó el incidente, y
- Padre o tutor del presunto agresor en un periodo de tiempo razonable después del incidente.

### **Investigación del reporte o denuncia**

El Director o si designado determinará si las alegaciones en el reporte, de ser comprobadas, constituirían acoso prohibido, y de ser así proceder según esa política. Si es apropiado, el Director o su designado realizará una investigación apropiada en base a los alegatos en el reporte, y deberá tomar las medidas provisionarias con prontitud para prevenir el bullying durante el desarrollo de la investigación, en caso de ser adecuado.

El Director deberá preparar una decisión por escrito respecto a investigación, incluyendo la determinación de si existió o no bullying. Si los resultados de la investigación indican que ocurrió bullying, la escuela responderá con prontitud tomando la acción disciplinaria o correctiva apropiada calculada de manera razonable para abordar la conducta de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante. Las Escuelas Públicas Harmony podrán tomar acciones disciplinarias en base a los resultados de una investigación, incluso si la escuela concluye que la conducta no ascendió al nivel de bullying como se define en esta política.



Las acciones disciplinarias por bullying a un estudiante con discapacidad deben cumplir con todos los requerimientos bajo la ley federal, incluyendo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (20 U.S.C. § 1400 et seq.). Las Escuelas Públicas Harmony podrían no imponer acciones disciplinarias a estudiantes quienes, tras una investigación, se descubre que fueron víctimas de bullying, basándose en el uso de autodefensa razonable en respuesta al bullying.

El Directo o la persona designada por el Director, puede hacer un reporte al Departamento de Policía de la municipalidad en la cual se ubica la escuela o, si la escuela no está en una municipalidad, al sheriff del condado en el cual se encuentra localizada la escuela, si al finalizar la investigación, el Director o su designado tiene las pruebas suficientes para creer que un estudiante ha llevado a cabo conducta que constituya una ofensa bajo la Sección 22.01 (Asalto) o 42.07(a)(7) (Acoso), del Código Penal de Texas.

### **Confidencialidad**

En la mayor medida de lo posible, la Escuela deberá respetar la privacidad del denunciante, las personas contra quienes se presentó la denuncia y los testigos. Pueden ser necesarias divulgaciones limitadas a fin de realizar una investigación exhaustiva.

### **Apelación**

El estudiante o padre que no esté satisfecho con los resultados de la investigación puede apelar a través del procedimiento de quejas establecido por las Escuelas Públicas Harmony.

**C. Los siguientes puntos se han agregado a las ofensas de Nivel III bajo el Código de Conducta y están sujetas a consecuencias disciplinarias (sin que las medidas disciplinarias se encuentren en orden progresivo): cualquier consecuencia disciplinaria de Nivel I o Nivel II aplicable; fuera de la suspensión escolar de cinco a diez días; expulsión.**

44. Participar en bullying que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
45. Incitar la violencia contra un estudiante a través de bullying de grupo.
46. Divulgar o amenazar con la divulgación de material visual íntimo de un estudiante o un menor a 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante. “Material visual íntimo” significa material visual que presenta a una persona (a) con las partes íntimas expuestas; o (b) participando en conducta sexual.